



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y COMUNICACIONES UNIFICADAS DEL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO	3
1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.	3
2. EL ORGANO DE CONTRATACIÓN.	4
3. OBJETO Y NECESIDADES DEL CONTRATO.	4
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DE PRECIOS.	5
5. EXISTENCIA DE CRÉDITO.	6
6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.	6
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.	7
II. LICITACIÓN DEL CONTRATO	8
8. PERFIL DE CONTRATANTE.	8
9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.	8
10. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.	10
11. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.	12
12. CONTENIDO DE LOS SOBRES/ARCHIVOS ELECTRONICOS.	15
13. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	20
14. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES E INFORME PARA EL INICIO DE LA FASE DE NEGOCIACIÓN	23
15. NEGOCIACION Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.	23
III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	25
16. REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA Y ACREDITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.	25
17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	30
18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	31
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	33
19. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD DE SEGUIMIENTO.	33
20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	33
21. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	34
22. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.	34
23. SEGUROS.	35
24. RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES.	36
25. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.	37
26. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.	40
27. PRÓRROGA DEL CONTRATO.	40
28. CESIÓN DEL CONTRATO.	41
29. SUBCONTRATACIÓN.	41





30. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-----	41
V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS -----	43
31. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. -----	43
32. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS. -----	44
VI. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA -----	44
33. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA. -----	44
ANEXO 1-----	47
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO-----	47
ANEXO 2: DEUC -----	65
ANEXO 3: SOLVENCIAS Y OTRA DOCUMENTACIÓN. -----	66
ANEXO 4: DECLARACIÓN DE PYME Y DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO. -----	68
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL-----	69
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD -----	71
ANEXO 7: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PONDERABLE MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.-----	72
ANEXO 8: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CUANTIFICABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS ---	73
ANEXO 9: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA. -----	74
ANEXO 9. Bis: MODELO OFERTA TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES. -----	75
ANEXO 11: DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO 2 CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO SOLO PUEDA ENCOMENDARSE A UN ÚNICO EMPRESARIO. -----	76





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y COMUNICACIONES UNIFICADAS DEL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, EXPEDIENTE LIC-24-005.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por aquellas disposiciones de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo que sean de aplicación, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos que se formalicen.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, excepto la oferta del adjudicatario en los aspectos que suponen una mejora sobre los Pliegos.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con el contrato, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público respecto a la cuestión de





nulidad y al recurso especial en materia de contratación, reguladas en los artículos 38 a 60 de la LCSP.

Los contratos financiados con fondos europeos, además, deberán someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

2. EL ORGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación competente para actuar en la licitación será el que figura en el punto 3 del ANEXO 1 de este pliego.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos de esta Ley ostenta, en relación con el contrato, la prerrogativa de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar sus efectos. Igualmente ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista cuando sean determinantes para la ejecución del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

3. OBJETO Y NECESIDADES DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el servicio descrito en el punto 4 del ANEXO 1, conforme al pliego de prescripciones técnicas, en el que se recogerá el detalle y características del contrato, así como la forma en que debe realizarse la prestación, correspondiéndole el código del Vocabulario común de contratos públicos (CPV) indicado en dicho anexo.





En el caso de que se prevea la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes, en el punto 5 del ANEXO 1 de este pliego se detallarán los lotes, según lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, en caso contrario, de conformidad con el apartado 3 del referido artículo, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

En los contratos adjudicados por lotes, salvo que se establezca otra cosa en el punto 5 del ANEXO 1 de este pliego, cada lote constituirá un contrato, salvo en caso de que se presenten ofertas integradoras.

Las especificaciones técnicas del servicio quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactadas conforme a las exigencias recogidas en los artículos 124 a 129 de la LCSP.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

El presupuesto base de licitación del contrato, su desglose y el método para su cálculo, será el que se indique en el punto 7 del ANEXO 1 de este pliego. Esta cifra representa el gasto máximo a realizar por la Administración.

En el supuesto de precios unitarios, el gasto máximo a realizar será el que resulte de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario y los servicios efectivamente requeridos por la Administración y ejecutados por aquél.

Se determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior. En caso de precios unitarios, se excluirá la oferta que se realice por importe superior a cualquiera de dichos precios unitarios. En caso de expedientes estructurados en lotes, se excluirá al licitador cuya oferta exceda en el presupuesto de licitación en el lote a que se presente.

En la cifra señalada como presupuesto se incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El contrato, que tendrá un precio cierto, se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el IGIC.

Si así se establece en el punto 8 del ANEXO 1 de este pliego, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá





en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables, a tenor de lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el apartado 27.3 del presente pliego

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

El Órgano de Contratación repercutirá la baja ofertada por el adjudicatario proporcionalmente en todas las fases que integran la ejecución del contrato.

El valor estimado del contrato conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP es el que consta en el punto 9 del ANEXO 1 de este pliego. En función de dicho importe y a tenor de lo establecido en la LCSP (artículo 19 en concordancia con el 22) el expediente estará o no sujeto a regulación armonizada, indicándose este extremo en el punto 10 del ANEXO 1 de este pliego o será o no susceptible de recurso especial en materia de contratación, (artículo 44 de la LCSP), detallándose en el punto 11 del ANEXO 1 de este pliego.

5. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego. Se indica en el **punto 12 del ANEXO 1** de este pliego la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto

6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el punto 13 del ANEXO 1 de este pliego.

Transcurrido dicho plazo el contrato quedará extinguido sin necesidad de preaviso, dejando a salvo lo dispuesto en el punto 9 del ANEXO 1 de este pliego en cuanto a la posibilidad de prorrogar el contrato, estándose a lo dispuesto en la cláusula 27 del presente pliego.

Si debido a la tramitación del expediente, y por causas imprevistas, se produjese un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre el plazo inicialmente previsto, el órgano de contratación podrá efectuar reajustes de las anualidades, antes del inicio





del contrato, formalizando el contrato con las anualidades adaptadas al plazo real de ejecución.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 14 del ANEXO 1 de este pliego.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.

7.1. APTITUD Y CAPACIDAD. REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER JURÍDICO.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar conforme a los artículos 65 y 66 de la LCSP, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, en los supuestos que proceda, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de adjudicación, por sí o mediante unión temporal de empresas, o las empresas a ellas vinculadas, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.2. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.





De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, de entre los establecidos en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP que se especificarán en el ANEXO 3 de este pliego debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el ANEXO 3.

II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

8. PERFIL DE CONTRATANTE.

Al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a la actividad contractual, el órgano de contratación publicará, en el perfil de contratante, aquellos aspectos del procedimiento recogidos de forma expresa en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

9.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante un procedimiento con negociación, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

Este procedimiento podrá utilizarse en los casos enumerados en los artículos 167 y 168 de la LCSP, debiendo publicar un anuncio de licitación salvo cuando concurra alguno de los supuestos recogidos en el artículo 168 de la LCSP apartado a) b), y c). al ser de aplicación el procedimiento negociado sin publicidad.





La tramitación se realizará con arreglo a las normas que establece el artículo 169 y 170 de la LCSP siendo de aplicación las normas que regulan el procedimiento restringido (artículos 160.1, 162, 163 y 164.1)

Se hará constar el supuesto de aplicación en el punto 15 del ANEXO 1, así como la forma de tramitación del expediente.

9.2. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

El anuncio de licitación, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el Perfil del Contratante del Organismo integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Además, y en el «Boletín Oficial del Estado» (el importe máximo de los gastos de publicación de la licitación en el BOE, y su forma de abono, se detallan en el punto 19 del ANEXO 1 de este pliego).

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

9.3. TRAMITACION DEL EXPEDIENTE Y DEL PROCEDIMIENTO.

En caso de que el expediente se tramite mediante un procedimiento de urgencia por corresponder el contrato a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, cuando así se establezca por resolución motivada del órgano de contratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, en cuanto a la reducción de los plazos procedimentales.

Asimismo, los expedientes de contratación (artículo 117.2 de la LCSP) podrán, tramitarse anticipadamente, y ultimarse incluso con la adjudicación y formalización correspondiente, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que determinen las normas presupuestarias correspondientes.

El órgano de contratación cursará invitación de participación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a las empresas capacitadas para la realización del contrato, con las cuales negociará los aspectos económicos y técnicos que se detallan en el punto 15 del ANEXO 1 y siguiendo el procedimiento que se describe en el apartado 14 del presente pliego, no siendo susceptibles de negociación ni los requisitos mínimos





de la prestación, ni los criterios de adjudicación, aun en el caso de solamente exista un único candidato a invitar se negociará, siempre y cuando sea posible.

En todo caso el órgano de contratación deberá asegurarse de que el número mínimo de invitados a participar en la licitación sea tres. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo o a candidatos que no posean estas condiciones (artículo 169 LCSP)

9.4. INVITACIONES.

Las invitaciones que se cursen a los candidatos contendrán una referencia al anuncio de licitación, en su caso, donde pueden obtener los pliegos y demás documentos cuando proceda, la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse, la lengua en la que deban ser redactadas, los documentos que deban adjuntar, los criterios de adjudicación del contrato y el lugar, día y hora de apertura de proposiciones en su caso, (Artículo 163 de la LCSP)

10. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa, en su caso, y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El plazo general de presentación de proposiciones en los contratos sujetos a regulación armonizada será el suficiente para la adecuada elaboración de las proposiciones en función del alcance y complejidad del contrato. En cualquier caso, no será inferior a treinta días, contados a partir de la fecha del envío de la invitación, salvo que le sea de aplicación la tramitación de urgencia (conforme al artículo 119 LCSP), en cuyo caso, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días. Si se acepta la presentación de ofertas por medios electrónicos, el plazo general podrá reducirse en cinco días.(artículo 164 de la LCSP, al ser de aplicación la regulación del procedimiento restringido en cuanto a la presentación de proposiciones). En caso de





realizarse licitación electrónica el envío de las invitaciones y pliegos se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Cuando se trate de un procedimiento negociado sin publicidad la invitación de participación contendrá las indicaciones precisas para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria. En los procedimientos con negociación en los que exista anuncio de licitación los pliegos y demás documentación se obtendrán en el perfil de Contratante del Organismo a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las consultas o aclaraciones planteadas por un candidato que puedan afectar al resto de candidatos licitadores serán publicadas en el perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Los licitadores podrán presentar, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre/ archivo electrónico, designando qué documentos técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El modelo de declaración se incluye en el ANEXO 6 de este pliego. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Todos los documentos que se exigen deben estar redactados en castellano y ser originales o copias de los mismos conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las empresas que presenten documentación en idioma distinto deberán acompañarla de su correspondiente traducción oficial al castellano, por traductor jurado.

Los servicios que integran esta contratación podrán ser ofertados en su totalidad o cuando así esté previsto en el pliego, o por lotes (punto 5 del ANEXO 1 de este pliego), debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el exterior de cada sobre o archivo, el lote o los lotes a los que concurren, ya que la adjudicación se realizará según los lotes ofertados y el precio ofertado. Si bien podrán incluir variantes o mejoras, que han de estar necesariamente vinculadas al objeto del contrato y referirse





a los aspectos que expresamente se detallan en el apartado 4 del ANEXO 1 de este pliego.

Los candidatos licitadores presentarán su oferta en sobres o archivos electrónicos cuyo contenido se especificará a continuación.

11. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en la forma, lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación, en su caso, y en la invitación de participación.

La licitación, en términos generales, tendrá carácter electrónico, si bien se podrá establecer la posibilidad de presentación manual en los supuestos recogidos en la “Disposición adicional decimoquinta” de la LCSP.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de la forma de presentación establecida en el punto 16 del ANEXO 1 de este pliego.

Las ofertas deberán remitirse dentro del plazo indicado en la invitación de participación que ser curse. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

11.1. FORMA DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA:

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres o archivos electrónicos que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos





adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas – “Guía del Operador Económico” - disponible en el anterior enlace).

El licitador deberá comprobar que los archivos que envía a través de la plataforma no están dañados y contienen toda la información necesaria, dado que, salvo lo que se disponga para el sobre administrativo en cuanto a subsanación de deficiencias detectadas, no se admitirá documentación adicional que se reciba por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora límite de presentación.

En el supuesto en que el expediente se tramite por lotes, deberán presentarse tantos juegos de archivos o sobres como lotes a los que se concurren identificando en todos y cada uno de forma visible el lote al que se licita.

11.2 FORMA DE PRESENTACIÓN MANUAL:

Cuando concurra alguno de las causas previstas en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, el órgano de contratación no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos. Los sobres a presentar deberán estar cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, firmados por el licitador o la persona que lo represente con expresión de su NIF, y con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa y su CIF correspondiente. Además, se especificarán: dirección, teléfono y correo electrónico a efectos de posibles comunicaciones. En el interior de cada sobre, en hoja independiente, se hará constar su contenido, enunciado numéricamente.

Los candidatos/licitadores enviarán los sobres a la dirección indicada en la invitación de participación, tendrán su entrada en el Registro General del Instituto de Astrofísica de Canarias, antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas consignado en la invitación que se curse a los candidatos a participar en la licitación, podrán ser enviadas por correo postal, en este caso se anunciará, al Órgano de Contratación, la remisión de la oferta, y remitiendo, en el día, copia de los justificantes de envío postal, a efectos de justificar documentalmente que la fecha y hora de la imposición se ha efectuado en plazo. Sin la concurrencia de ambos requisitos (comunicación y remisión del justificante postal del envío de la documentación en plazo) no será admitida la proposición, si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la convocatoria.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha límite de presentación de ofertas sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.





Las proposiciones presentadas en otros lugares o remitidas a otras direcciones no serán admitidas.

Se consignará en cada uno de los sobres que deban presentarse o en los archivos electrónicos, de forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro (uno por cada sobre):

SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR

SOBRE Nº 2 DOCUMENTACIÓN TECNICA VALORABLE CONFORME A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

SOBRE Nº 3: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS/ PROPOSICION ECONOMICA

En la carátula de cada sobre o archivo se harán constar los siguientes datos:

OBJETO DEL CONTRATO Y Nº DE EXPEDIENTE (se detallará el título y nº de expediente que consta en el anuncio de licitación)

LOTE (en su caso, se rellenará el número de lote):

LICITADOR: Nombre y apellidos o razón social de la empresa y NIF

Domicilio social:

Teléfono:

Dirección de correo electrónico (imprescindible):

Fecha firma:





12. CONTENIDO DE LOS SOBRES/ARCHIVOS ELECTRONICOS.

En el interior de cada uno de los sobres o archivos se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido ordenado numéricamente.

Los archivos electrónicos o sobres a presentar, que se detallan en el punto 16 del ANEXO 1 de este pliego, incluirán según los casos, la siguiente documentación:

12.1 SOBRE O ARCHIVO 1 (DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS).

Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos conforme al artículo 140 y 141 de la LCSP, que se ajustará al DEUC, según modelo del ANEXO 2 de este pliego. En los procedimientos con negociación la declaración responsable pondrá de manifiesto adicionalmente que se cumple con los requisitos objetivos que se hayan establecido conforme al artículo 162 en las condiciones que establezca el pliego.

No obstante, en el caso de que el objeto del contrato por sus especiales características fuera susceptible de tramitación mediante un procedimiento negociado sin publicidad, por encuadrarse en el supuesto del artículo 168 apartado a) punto 2º de la LCSP, (el objeto del contrato solo puede encomendarse a un único empresario), el reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que establece la utilización del formulario normalizado del DEUC y la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 6 de abril de 2016, consideran que el aporte del DEUC constituiría una carga innecesaria o sería, en cualquier caso inadecuado, cuando haya un solo participante predeterminado, motivo por el que conforme a lo anteriormente expuesto, y en aras de la celeridad del procedimiento el candidato invitado incluiría en el sobre / archivo 1 la documentación acreditativa de cumplimiento de condiciones de capacidad, representación, solvencia, y de no estar incurso en prohibición de contratar que se relaciona en la cláusula 16 de este pliego, en lugar de la declaración responsable.

Además, deberá incluirse en el sobre o archivo nº 1, la siguiente documentación:

Integración de la solvencia con medios externos: en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en





la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (ANEXO 2 de este pliego).

Declaración de PYME y/o pertenencia a un grupo de empresas: las empresas deberán aportar el documento cumplimentado según modelo del ANEXO 4 de este pliego.

Uniones de empresarios: En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable conforme al modelo del ANEXO 5 de este pliego.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Documentación acreditativa de constitución de la garantía provisional cuando así se indique en el punto 18 del ANEXO 1 de este pliego.

En aquellos supuestos en los que así se determine, se aportará la declaración que se indique en el ANEXO 3 de este pliego en relación a “otra documentación” imprescindible para la correcta ejecución del contrato.

Cuando el licitador hubiera participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubiera asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, deberá aportar una declaración de que dicha participación no vulnera el principio de igualdad de trato con otros licitadores ni falsea la competencia con los mismos.

La inclusión en la oferta de aspectos contrarios a los especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas será motivo de exclusión.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato y durante la ejecución del mismo.

En todo caso, el Órgano de contratación en orden a garantizar el buen fin del procedimiento podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la



propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Importante: Deberá incluir una dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en la que se realizarán todas las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento. Tal designación implicará el reconocimiento de que dicha dirección electrónica está bajo control del interesado, y que éste acepta que las comunicaciones le sean remitidas a la dirección electrónica así designada.

12.2 SOBRES O ARCHIVOS CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO PUEDA ENCOMENDARSE A MÁS DE UN EMPRESARIO.

Cuando el objeto del contrato pueda encomendarse a más de un empresario porque no se encuentra entre los supuestos previstos en el artículo 168 a) 2º LCSP relativo al procedimiento negociado sin publicidad, además del sobre o archivo nº1 al que se ha hecho alusión en el apartado anterior, los licitadores deberán presentar:

12.2.1 SOBRE O ARCHIVO 2 (DOCUMENTACIÓN VALORABLE CONFORME A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR).

Se incluirán debidamente ordenados, agrupados y clasificados en los distintos apartados, según los casos, los documentos relacionados en el ANEXO 7 de este pliego, atendiendo a la naturaleza del objeto de la contratación. Dicha documentación será firmada por el licitador.

Sólo se incluirá en este archivo los criterios sobre los que se negociará, para cuya valoración sea preciso un juicio de valor. La inclusión en este archivo de cualquier aspecto técnico o económico que sea evaluable mediante fórmulas supondrá la exclusión de la oferta.

En él podrán incluir aquellos documentos que permitan valorar los criterios establecidos, así como aquellos otros documentos que se prevean en el pliego de prescripciones técnicas, y cuya valoración no sea cuantificable mediante fórmulas

En relación con la documentación aportada por el licitador, tanto en el sobre 1 como en el sobre 2 en su caso, deberá indicar expresamente aquellos documentos relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial y aquellos considerados de





carácter confidencial y por tanto de uso exclusivo del organismo público de investigación, conforme al modelo de declaración de confidencialidad que se encuentra en el ANEXO 6 de este pliego, de acuerdo con los términos dispuestos en el artículo 133 de la LCSP.

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

Los servicios objeto de este contrato, deberán ofrecerse por los adjudicatarios debidamente legalizados respecto de los derechos de: propiedad intelectual, industrial, comercial, patentes, marcas y cualesquiera otro de naturaleza análoga, siendo por cuenta de aquellos todos los gastos, indemnizaciones que conlleven. El adjudicatario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, comercial e intelectual y deberá indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de las reclamaciones relativas a estos conceptos.

Todos los ítems especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas son de cumplimiento obligado, pudiendo determinarse la exclusión de la empresa que contravenga o no cumpla alguna de las especificaciones.

12.2.2 SOBRE O ARCHIVO 3 (DOCUMENTACION CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS).

En este archivo se incluirá la documentación que se indica en el ANEXO 8 de este pliego.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el ANEXO 9 de este pliego y en la misma deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC que deba ser repercutido con indicación del % aplicable en cada caso.

Cuando, además del precio, existan otros criterios de negociación cuantificables automáticamente, deberá cumplimentarse el modelo conforme al "ANEXO 9 Bis" de este pliego.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición económica y ésta contendrá una única oferta. Tampoco podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurando en otra unión temporal. La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas incursas en duplicidad.





Cuando en el procedimiento existan criterios de negociación evaluables mediante juicio de valor que deben ser valorados previamente a la apertura de este sobre, se excluirán a los licitadores que presenten la proposición económica, o hagan referencia a algún aspecto de la proposición, que deban cuantificarse mediante fórmulas o de modo objetivo, en un sobre o archivo distinto al reservado para ello (sobre 3).

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En las ofertas económicas que se formulen se entenderán incluidos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, los que conlleve su gestión (seguros, gastos de entrega y transportes, franqueos, documentación, etc.) y las tasas e impuestos que le sean de aplicación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

12.3 SOBRES O ARCHIVOS CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO SOLO PUEDA ENCOMENDARSE A UN ÚNICO EMPRESARIO.

En el caso de que el objeto del contrato por sus especiales características fuera susceptible de tramitación mediante un procedimiento negociado sin publicidad por encuadrarse en el supuesto del artículo 168 apartado a) punto 2º de la LCSP, (el objeto del contrato solo puede encomendarse a un único empresario), además del sobre o archivo número 1, al que se hace alusión en la cláusula 12.1, el licitador deberá presentar, en otro sobre o archivo, la documentación que se relaciona en el ANEXO 11.

En relación con la documentación aportada por el licitador, deberá indicar expresamente aquellos documentos relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial y aquellos considerados de carácter confidencial y por tanto de uso exclusivo del organismo público de investigación, conforme al modelo de declaración de



confidencialidad que se encuentra en el ANEXO 6 de este pliego, de acuerdo con los términos dispuestos en el artículo 133 de la LCSP.

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

La oferta económica deberá ajustarse al modelo que figura en el ANEXO 9 de este pliego y en la misma deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC que deba ser repercutido con indicación del % aplicable en cada caso.

Si la proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

13. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

13.1. MESA DE CONTRATACIÓN.

En los procedimientos de licitación con negociación que requieran un anuncio previo, la Mesa de contratación se constituirá y actuará de conformidad con el artículo 326 de la LCSP y su composición se detalla en el punto 20 del ANEXO 1 de este pliego.

En los procedimientos con negociación en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, (supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad), la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en cuyo caso, será obligatoria la constitución de la Mesa. En el punto 20 del Anexo 1 de este pliego se señalará si la misma se constituye o no.

La valoración de los criterios sobre los que versará la negociación se efectuará, por los servicios dependientes del órgano de contratación, o por la mesa de contratación, si interviene, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

13.2. CERTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.





Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se expedirá certificado en el que se relacionen las proposiciones recibidas y se procederá por parte de los servicios del órgano de contratación, o de la Mesa, en su caso, a calificar los documentos presentados en tiempo y forma,

A tal efecto, se procederá a abrir y examinar el archivo o sobre nº 1 de las ofertas presentadas en plazo, por parte de la Mesa, si se hubiera constituido, o por el órgano que asiste al órgano de contratación, del que formaran parte los vocales técnicos,

Si se observan defectos subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se concederá el oportuno plazo, que no excederá de tres días naturales, para la subsanación. Los acuerdos adoptados en relación con la documentación examinada, serán publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se comunicarán a los licitadores afectados. El requerimiento de subsanación en el que se detallarán los defectos u omisiones detectados, se efectuará mediante correo electrónico indicado por los licitadores. Serán excluidas del procedimiento aquellas empresas que no subsanen adecuadamente y dentro del plazo otorgado la documentación requerida.

13.3. COMITÉ DE EXPERTOS.

La valoración de los aspectos técnicos objeto de adjudicación/negociación se realizará por los vocales técnicos que el departamento promotor haya designado, no obstante, el órgano de contratación, o la mesa, en su caso podrá autorizar el asesoramiento técnico de expertos o asesores independientes cuando así se indique en el punto 21 del ANEXO 1 de este pliego.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

13.4 APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

13.4.1 APERTURA DE LAS PROPOSICIONES CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO PUEDA ENCOMENDARSE A MÁS DE UN EMPRESARIO.





– **Apertura de las proposiciones técnicas ponderables mediante un juicio de valor e informe técnico.**

Con anterioridad a la apertura de las proposiciones del sobre o archivo nº 3, y cuando así proceda, los servicios del órgano de contratación, o en su caso, la Mesa procederán a la apertura de las proposiciones técnicas ponderables mediante un juicio de valor contenidas en el archivo o sobre nº 2, en él se incluirán aquellos documentos que permitan valorar los criterios establecidos, así como aquellos otros documentos que se prevean en el pliego de prescripciones técnicas.

La documentación técnica contenida en el sobre o archivo nº 2 será entregada a los técnicos encargados de comprobar y valorar las ofertas. Una vez realizado el estudio de las distintas proposiciones según los criterios indicados, los técnicos elaborarán un informe en el que se expresará la verificación de que la oferta cumple con todas las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, y la valoración, en su caso, obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios evaluables mediante juicio de valor contenidos en el ANEXO 7 de este pliego, proponiendo la exclusión de aquellas ofertas que no cumplieran las prescripciones técnicas del objeto del contrato.

Asimismo, podrán solicitar informes de expertos independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

La inclusión en la oferta de aspectos contrarios a los especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas será motivo de exclusión.

Los licitadores por el hecho de presentar oferta adquieren el compromiso de cumplir todas las condiciones fijadas en los pliegos que rigen en esta contratación.

– **Apertura de proposiciones cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.**

Los criterios de adjudicación/negociación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el ANEXO 8 de este pliego.

La apertura del sobre que contenga la proposición económica y los criterios de negociación/adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, en su caso, cuya ponderación se fijarán por orden decreciente en el ANEXO 8 de este pliego, se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos, reflejándose en el oportuno informe.





3.4.1 APERTURA DE LA PROPOSICIÓN CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO SOLO PUEDA ENCOMENDARSE A UN ÚNICO EMPRESARIO:

La documentación contenida en el sobre o archivo nº 2 será entregada a los técnicos encargados de comprobar y valorar las ofertas.

Una vez realizado el estudio de la proposición, los técnicos elaborarán un informe en el que se expresará la verificación de que la oferta cumple con todas las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La inclusión en la oferta de aspectos contrarios a los especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas será motivo de exclusión.

Los licitadores por el hecho de presentar oferta adquieren el compromiso de cumplir todas las condiciones fijadas en los pliegos que rigen en esta contratación.

14. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES E INFORME PARA EL INICIO DE LA FASE DE NEGOCIACIÓN

Los servicios que asisten al órgano de contratación, o la Mesa, en su caso, clasificarán en orden decreciente, las ofertas presentadas detallando en el informe las condiciones más ventajosas ofertadas en relación con los criterios de adjudicación que servirán de base para la negociación. En el informe no se recogerá ninguna información facilitada por las empresas licitadoras que hayan designado como confidencial y en particular la que se refiera a secretos técnicos y comerciales.

No se invitará a negociar a las empresas que hayan formulado proposiciones que incumplan las prescripciones del pliego técnico.

15. NEGOCIACION Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

A continuación, se procederá a la apertura de la fase de negociación que tendrá por objeto intentar lograr la mejora de las proposiciones de acuerdo con los aspectos objeto de negociación precisados en el punto 15 del ANEXO 1 del presente pliego para lo cual los servicios que asisten al órgano de contratación, o en su caso, la Mesa, a iniciativa de los servicios técnicos, enviarán por escrito, simultáneamente, a todas las empresas admitidas, información sobre las mejores condiciones inicialmente ofertadas, que servirán de punto de partida para la fase de negociación, sin hacer mención de a que ofertante corresponden, y sin identificar al resto de licitadores.





No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación ni tampoco los criterios de adjudicación.

Una vez finalizadas las consultas/ negociaciones por parte de los vocales técnicos, que asisten al órgano de contratación, en esta fase de negociación, que será única y no reiterativa, salvo que se establezca lo contrario en el punto 15 del Anexo 1 de este pliego, las empresas con las que se ha negociado remitirán, a la mayor brevedad posible dentro del plazo que para cada contrato se establezca en función de su complejidad, que no será inferior a tres días hábiles, sus ofertas definitivas, firmadas por sus respectivos representantes a las que incorporarán las variaciones asumidas respecto a la inicial como consecuencia de la negociación, en el caso de que se produzcan, o un escrito debidamente firmado por su apoderado o representante en el que conste la ratificación de las ofertas iniciales si no registran variación alguna,

Las nuevas ofertas concretarán las mejoras que ofrecen, no admitiéndose el ofrecimiento general de igualar los términos de la oferta inicial más ventajosa.

Las ofertas definitivas serán examinadas y clasificadas por los vocales técnicos, o la Mesa, en su caso, que, teniendo en cuenta, única y exclusivamente, los criterios sobre los que se ha negociado, emitirán el informe definitivo indicando motivadamente cuál es la propuesta para adjudicación. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, los pliegos de cláusulas administrativas podrán establecer criterios de adjudicación específicos referidos al objeto del contrato, aplicándose los que procedan de los recogidos en el apartado 1 del artículo 147 de la LCSP, que deberán figurar en el punto 15 del Anexo 1 del pliego. En defecto de previsión en los pliegos, el empate se resolverá mediante los criterios sociales, y según el orden, establecidos en el artículo 147.2 de dicha Ley.

A continuación, se procederá a informar a todas las empresas participantes sobre el resultado de la negociación.

Durante la negociación, el órgano de contratación, y en su caso la Mesa, velará porque todos los licitadores reciban igualdad de trato, no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventaja a determinados candidatos respecto a otros. Asimismo, cumplirán con la obligación de confidencialidad, no revelando a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado el candidato o licitador, sin el previo consentimiento de este, que no podrá tener carácter general sino especificar a qué información se refiere.





Cuando únicamente participe un candidato el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él, en los términos anteriormente detallados.

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

16. REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA Y ACREDITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, (cinco en caso de tramitación de urgencia), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, para contratar con la Administración y la ausencia de prohibiciones de contratar será el del plazo para la finalización de ofertas y deberá subsistir en el momento de formalización del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

El licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación a su requerimiento y previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos que se indican a continuación, salvo, cuando se trate de un procedimiento negociado sin publicidad en el que el objeto del contrato solo pueda ser realizado por un empresario determinado, en cuyo caso la documentación reseñada en la cláusula 16 se habrá aportado inicialmente en el sobre o archivo 1.





16.1.1. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR.

1. Las personas físicas españolas presentarán copia simple del documento nacional de identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.
2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
3. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar la capacidad de las mismas mediante su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
4. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

5. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

16.1.2. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA REPRESENTACIÓN.





Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán escritura de poder que justifique que la persona que firma la proposición ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiera la representación de la misma a tales efectos. En dicha escritura o documento que lo sustituya figurará con suficiente claridad, la facultad de concurrir a procedimientos de licitación convocados por la Administración y formalizar su contratación.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

16.1.3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE UNIÓN DE EMPRESARIOS.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales aportarán una declaración responsable conforme al modelo del ANEXO 5 de este pliego, y presentarán cada una de ellas la documentación acreditativa de su capacidad de obrar, representación, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que se requieran.

16.1.4. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA.

Para acreditar la solvencia necesaria, los empresarios deberán aportar los documentos que se indican en el ANEXO 3 de este pliego. Asimismo, también podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 de la LCSP, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia y que la entidad no esté incurso en prohibición de contratar

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

Las empresas licitadoras que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, estarán eximidas de presentar la





documentación señalada en los apartados anteriores, siempre que la acreditación de esas circunstancias pueda efectuarse mediante el propio certificado del citado Registro, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En los contratos sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación podrá exigir como requisitos de solvencia técnica complementaria, si así se indica en el ANEXO 3 de este pliego, la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP. La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

16.2. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16.3. OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

16.4. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Certificado de permanencia de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) expedido por la Agencia Tributaria en el epígrafe o epígrafes correspondientes referidos al ejercicio corriente, salvo para el supuesto de empresas extranjeras para las que no será exigible. O último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto. En caso de estar exenta de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

16.5. GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA, CONSTITUCION, REQUISITOS.





Resguardo acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva correspondiente al 5 % del precio final ofertado, sin IGIC. Esta garantía debe constituirse a favor del Instituto de Astrofísica de Canarias, y podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IGIC excluido.

En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 102, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado (Artículo 107 de la LCSP).

La forma de constituir esta garantía, los supuestos de los que responde, la manera de hacerla efectiva, su reposición y devolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 107 a 111 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro 1 de la LCSP.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer, que además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que ha presentado la mejor oferta, debido al riesgo que incurre por la especial naturaleza del contrato, régimen de pagos o condiciones del contrato. (artículo 107. LCSP), que se recogerá en el punto 21 del ANEXO 1 de este pliego.

No obstante lo anterior, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir la



garantía definitiva justificándolo debidamente en este pliego, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, circunstancia que se recogerá en el punto 21 del ANEXO 1 de este pliego.

16.6. OTRA DOCUMENTACIÓN.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP, que le reclame el órgano de contratación y así se indique en el ANEXO 3 de este pliego,

17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al candidato licitador que presentó la mejor oferta,

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, tomar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras con la cantidad máxima que se establezca en punto 28 del ANEXO 1 de este pliego, siempre que se justifique adecuadamente.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por el órgano de asistencia técnica o por la Mesa, en caso de que se hubiera constituido, deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.



17.1. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE.

La resolución de adjudicación que deberá ser motivada, concretará y fijará los términos definitivos del contrato, y se notificará a los candidatos / licitadores, debiendo ser publicada en el plazo de 15 días, en el perfil de contratante del Organismo, integrado en la Plataforma de Contratación del Estado al que se tendrá acceso a través de ella.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al candidato excluido o descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153 de la LCSP

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

17.2 GASTOS DE ANUNCIO DE LA LICITACION.

Los gastos que origine la publicación de los anuncios del presente procedimiento, serán por cuenta del adjudicatario, quien procederá a su abono en la forma establecida en la Resolución de 27 de febrero de 1998, de la Intervención General de la Administración de Estado (BOE nº 60, de 11 de marzo de 1998), el importe correspondiente para estos gastos y su forma de abono al IAC, que se realizará antes de la formalización del contrato, se indican en el punto 19 del ANEXO 1 de este pliego.

El importe de los gastos de publicación se repartirá de modo proporcional entre los diferentes adjudicatarios de cada uno de los lotes que conforman el expediente, teniendo en cuenta el importe de licitación de cada uno de los lotes.

El adjudicatario podrá requerir justificación del abono previamente efectuado por la Administración, que será en todo caso copia del resguardo de la tasa de inserción que cobra el BOE. De ningún modo se podrá expedir factura acreditativa del reintegro por la empresa del importe de los gastos de publicación.

18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas, se perfeccionan con la formalización, que deberá realizarse en documento administrativo que se ajuste con





exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El adjudicatario viene obligado a concurrir a la formalización del contrato dentro del plazo fijado por el órgano de contratación.

Según lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los candidatos licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Al contrato se unirá como anexo la oferta y un ejemplar de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas que serán firmados por el adjudicatario.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las



ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización,

La formalización del contrato se publicará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la LCSP.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

19. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD DE SEGUIMIENTO.

En el punto 23 del ANEXO 1 de este pliego se indica quien será el responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, conforme al artículo 62.1 de la LCSP. En caso de ausencia, las funciones del responsable del contrato serán asumidas por la persona en quien este delegue.

20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20.1 OBLIGACIONES GENERALES.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, quien vendrá obligado a la total ejecución del mismo, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas, quien responderá de la calidad de los servicios prestados y de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, de conformidad con el artículo 133.2 de la LCSP y tendrá la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

20.2 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.





Como condiciones especiales de ejecución se establecen:

La obligación por parte del contratista del estricto cumplimiento de los pagos que haya de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

El mantenimiento de los requisitos para contratar con la Administración.

La colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

Se establecerá como condición especial de ejecución de entre las recogidas en el artículo 202 de la LCSP, la que figura en el punto 27 del ANEXO 1 de este pliego, relacionada con el objeto del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

21. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en este pliego.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

22. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.





La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar al IAC, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el IAC, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, esta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el IAC y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan a la misma.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del Instituto de Astrofísica de Canarias. A tal fin, los empleados o responsables del IAC deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

23. SEGUROS.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rija para la contratación.





24. RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva en el punto 13 del ANEXO 1 de este pliego.

Si se produjesen incumplimientos en la ejecución del contrato por demora o defectos en la ejecución se impondrán penalidades por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades.

En el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP); incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios (artículos 76.2 y 192.1 de la LCSP); incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículos 192.1 y 202 de la LCSP); incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración; incumplimiento de las prescripciones técnicas o de las cláusulas del presente pliego, se procederá a la imposición de penalidades.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o parciales, el Instituto de Astrofísica de Canarias podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.





Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP.

Las penalidades, por demora o defectos en la ejecución, se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Además de las descritas en este apartado, en el punto 17 del ANEXO 1 se describen otras penalidades que podrán ser impuestas al contratista cuando se den las circunstancias específicas que allí se señalan.

25. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

25.1. SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los datos y perjuicios efectivamente sufridos por este, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 208.2 LCSP.

25.2. ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el Instituto de Astrofísica de Canarias.

El abono del precio se hará efectivo en la forma que se indica en el punto 24 del ANEXO 1 de este pliego, contra la presentación de factura que deberá reunir todos los requisitos exigidos en la normativa aplicable, factura que será emitida por el contratista





necesariamente en formato electrónico cuando su importe sea igual o superior a 5000 euros, y presentada en el punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE). La factura, ya sea electrónica o no, contendrá la identificación del Órgano Gestor, la Oficina Contable y la Unidad Tramitadora, que se consignan en el punto 25 del ANEXO 1 de este pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acta de recepción o conformidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

El contratista según se indique en el punto 24 del ANEXO 1 de este Pliego tendrá derecho o no, a percibir abonos a cuenta por operaciones preparatorias del contrato.

25.3. ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa





vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

25.4. REVISIÓN DE PRECIOS.

Se estará a lo indicado en el punto 8 del ANEXO 1 de este pliego conforme a la Resolución del Órgano de Contratación al efecto.

25.5. PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía según se indica en el punto 26 del ANEXO 1 de este pliego, o el superior que el adjudicatario hubiera ofertado, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual, la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 311 de la LCSP.

25.6. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.

La devolución o cancelación de las garantías constituidas, se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía recogido en el punto 26 del ANEXO 1 de este pliego y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista y una vez liquidadas, en su caso, las eventuales responsabilidades con cargo a la misma, de oficio por la Administración. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. (Artículo 111 LCSP).

La progresiva ejecución y facturación del servicio no facultarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la garantía definitiva, incluida la complementaria, en su caso.





26. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado durante su vigencia por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203, 204, 205, 206 Y 207 de la LCSP.

Sin perjuicio de las causas expresadas en el artículo 205 de la LCSP, el presente contrato podrá ser modificado de manera no sustancial en caso de modificación por causas debidamente justificadas en el punto 9 del ANEXO 1 de este pliego, en el que se detallan los supuestos, importe y porcentaje máximo previsto.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el punto 9 del ANEXO 1 de este pliego solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido.

27. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá superar los 5 años conforme al art. 29 de la LCSP.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas y así se recoja en el punto 9 del ANEXO 1 de este pliego, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se producirá en las condiciones y precio del contrato inicial.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés





público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

28. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los requisitos y trámites señalados en el Art. 214 de la LCSP.

29. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispone en el punto 6 del ANEXO 1 de este pliego.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.

Asimismo, el órgano de contratación podrá establecer en el presente pliego aquellas partes de la prestación, que dada su criticidad no puedan ser objeto de subcontratación debiendo ser realizadas por el contratista principal

En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

30. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

30.1. EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

30.2. EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.





El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP:

También serán causas de resolución del contrato las específicamente indicadas para el contrato de servicios en el artículo 313 de la LCSP.

En relación con lo indicado en el apartado f) del artículo 211 de la LCSP, se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales del apartado 20.2. *Condiciones esenciales y especiales de ejecución*” de este pliego.

Conforme al artículo 213 de la LCSP, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.





V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

31. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Durante la vigencia del contrato la Administración ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretación, dirección, modificación y resolución, previstas en los artículos 190, 203, 204, 205, 206, 207, 211, 212 y 213 de la LCSP.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La facultad de dirección e inspección será ejercida, previa comunicación e identificación ante el contratista, por los servicios técnicos propios de la Administración o los expresamente concertados al efecto.

El contratista podrá requerir la identificación documental de quienes deban ejercer esta facultad de inspección y la entrega de las instrucciones escritas del órgano de contratación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.





32. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos no sujetos a recurso especial, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, siempre que se trate de un contrato de servicios que tenga un valor estimado superior a 100.000 euros, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 205 de la LCSP sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no, la resolución y la celebración de nueva licitación.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VI. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA

CONTRATISTA

33. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

33.1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos formará parte del equipo de trabajo





adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del IAC del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al IAC.

33.2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

33.3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

33.4. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al IAC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el IAC de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.





- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

33.5. En el caso de la contratación de servicios que se presten de manera continuada en los centros de trabajo de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, con carácter previo al inicio de la prestación contratada, el responsable designado por el IAC deberá comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los Trabajadores que el empresario contratista ocupe en los mismos.

En San Cristóbal de La Laguna, a 2 de abril de 2024

EL DIRECTOR

Rafael Rebolo López





ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.-	Número Expediente:	de	LIC-24-005
2.-	Centro interesado:	No procede.	
3.-	Órgano Contratación:	de	Director del Instituto de Astrofísica de Canarias.
4.-	Objeto:	<p>Realizar un servicio de conexión mediante fibra oscura entre las diferentes sedes del IAC, proveer de enlace redundante de alta capacidad entre las dos sedes a nivel de mar, y otro redundante entre ambos observatorios. Servicio de comunicaciones unificadas de telefonía fija y móvil así como el mantenimiento de las infraestructuras que lo soportan.</p> <p>En el pliego de prescripciones técnicas se describe con mayor detalle el objeto del contrato.</p>	
	Código CPV:	– 32561000-3 Conexiones de fibra óptica.	





	– 32551100-1 Conexiones telefónicas.
Admisibilidad de variantes y mejoras	[SÍ <input <input="" [no=""]]=""]]<="" checked="" td="" type="checkbox"/>

5.-	Lotes:	[SÍ <input <input="" [no=""]]=""]]<="" checked="" td="" type="checkbox"/>
	Justificación de la no división en lotes:	<p>En la actualidad el servicio de telecomunicaciones que recibe el IAC son:</p> <ul style="list-style-type: none">– Servicios de interconexión con fibra óptica desde el Lomo Ciudad (Garafía) a CALP (Centro astrofísica La Palma), mediante fibra terrestre. La conexión entre el Lomo Ciudad (Garafía) y el Observatorio Roque de Los Muchachos si es propia del IAC, pero igualmente requiere mantenimiento.– Servicios de interconexión con fibra óptica desde Anochaiza (Güimar) a la Sede IAC de La Laguna, mediante fibra terrestre. La conexión entre Anochaiza y el Observatorio del Teide es propia del IAC, pero igualmente requiere mantenimiento.– Conexión de banda ancha de 10 GB submarina entre el CALP y la Sede de La Laguna mediante fibra óptica submarina.– Circuito de backup entre los dos observatorios con infraestructura diversificada (radio y cable submarino). <p>La red corporativa del IAC se sostiene sobre las infraestructuras que prestan los servicios de comunicaciones que se han comentado. Entre ellas, las comunicaciones por voz, que también requieren de esta</p>



infraestructura, dado que el tráfico con origen IAC de cada isla se concentra en la misma utilizando estos enlaces. El servicio de telefonía móvil se integra con el de la telefonía fija, mediante un sistema de extensiones corporativas. Esta circunstancia induce a que sea necesario integrar las comunicaciones (voz y datos) en un mismo servicio unificado sin lotes.

La necesidad se pretende satisfacer a través del uso de una infraestructura física, en concreto dos pares de fibra oscura (el término fibra oscura hace referencia a que el equipamiento conectado en los extremos de los enlaces podrá generar varios canales ópticos). No se está contratando un servicio de conectividad basado en capacidad de tráfico (como podría ser un enlace de 10G). El IAC, junto con el operador de la red pública de investigación RedIRIS, crearán canales de comunicaciones independientes sobre esta infraestructura física de red. El proveedor actual es el único que puede suministrar esta infraestructura física que es la necesidad a cubrir con el contrato.

Las comunicaciones solicitadas necesitan que todos los tramos estén operativos (si uno de los tramos falla todo el sistema de comunicaciones falla). Dividir la infraestructura en segmentos que puedan ser suministrados por diferentes operadores pone en alto riesgo el servicio. El fallo de uno de los tramos no permitiría ningún tipo de conexión, y por lo tanto los observatorios y las sedes a nivel de mar quedarían desconectadas. Técnicamente es muy difícil determinar el origen de un fallo en una infraestructura segmentada, y poder así de este modo determinar quién tiene la responsabilidad del mismo. Resulta complejo determinar quién sería el responsable si el fallo pudiera darse en la unión de la infraestructura de dos operadores diferentes.



Por otro lado, los servicios de telefonía, móvil y datos han evolucionado en los últimos años a redes IP multiservicio, lo que su funcionamiento depende totalmente de la red. Existen diversos motivos que justifican entender este servicio como uno:

- Actualmente, más teniendo en cuenta la llegada del teletrabajo, el servicio de voz está ligado a un sistema de comunicaciones unificado. El teléfono en ocasiones es fijo, y en otras es software, ofreciendo funcionalidades de comunicación como videoconferencia o canales de chat (aparte de la voz). El usuario dispone de una extensión que se integra en su dispositivo físico de teléfono, su software de telefonía y su teléfono móvil (en los casos de los usuarios con móvil corporativo). La integración de estos servicios requiere de la configuración y mantenimiento de una serie de dispositivos que deben funcionar de manera integrada y compatible. Dividir el servicio de comunicaciones unificadas en diferentes proveedores crearía conflictos de configuración y compatibilidad que no podríamos solventar al ser imposible determinar las fronteras de responsabilidad.
- En la configuración y mantenimiento de los dispositivos que integran el servicio de comunicaciones unificadas intervienen parámetros que dependen en gran medida de la actualización y configuración del equipamiento de red que la soporta. Este tipo de servicios necesitan versiones específicas de software y configuraciones que garanticen la calidad mínima





		<p>para que una comunicación de voz o vídeo pueda ser recibida sin interrupciones o retardos. En muchas ocasiones es necesario realizar ajustes y actualizaciones de configuración coordinada de todos los elementos para poder dar continuidad al servicio. Si el mantenimiento de los dispositivos que intervienen en el sistema de comunicaciones unificadas se realiza por diferentes operadores las actualizaciones y criterios de configuración podrían variar y en ese caso el sistema de comunicaciones unificadas no podría dar el servicio.</p> <ul style="list-style-type: none">• El servicio de comunicaciones unificadas es el que provee de comunicación de voz y vídeo en todas las sedes. Esto incluye los Observatorios de alta montaña, que pueden sufrir situaciones de aislamiento. Todas las comunicaciones dependen de las líneas de comunicaciones y sus enlaces redundantes para poder operar y habilitar la comunicación con el exterior. <p>Se entiende que los motivos anteriormente expuestos justifican considerar el servicio que se quiere contratar como un bloque único. La separación del mismo implicaría el establecimiento de fronteras y resistencias en las competencias de cada parte, poniendo en riesgo alto y probable el funcionamiento de las comunicaciones en el IAC (elemento necesario para la operación de sus observatorios y sedes de investigación).</p>
--	--	--

6.-	Subcontratación	[SÍ <input <input="" [no=""]]=""]]<="" checked="" td="" type="checkbox"/>
	Condiciones: el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación	





la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP	
Subcontratación obligatoria de parte de la prestación	[SÍ <input <input="" [no=""]]=""]]<="" checked="" td="" type="checkbox"/>

7.-	Presupuesto base de licitación:			
	Presupuesto base de licitación:	Importe sin IGIC	IGIC (0%)*	Importe con IGIC
		488.220,00 €	0,00 €	488.220,00 €
* IGIC al 0% incluido en virtud con el artículo 52.l de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales				
	Determinación del precio del contrato:	Tanto alzado.		
	Desglose del presupuesto base de licitación:	<ul style="list-style-type: none"> - Costes directos: 417.282,05 €. - Beneficio industrial: 16.691,28 €. - Costes indirectos: 54.246,67 €. <p>Para el desglose se ha atendido a las ratios que proporciona la Central de Balances del Banco de</p>		





	España, que permiten conocer, de forma orientativa, el importe de los costes medios de una empresa que opera en el sector de las telecomunicaciones.
Desglose por anualidades:	<ul style="list-style-type: none">- Año 2024: 81.370,00 €- Año 2025: 244.110,00 €- Año 2026: 162.740,00 <p>La distribución por anualidades es orientativa. La distribución final dependerá de la fecha de formalización del contrato.</p>
Ejercicio con cargo al cual se tramita:	Corriente.

8.-	Revisión de precios	[SÍ <input <input="" [no=""]]=""]]<="" checked="" td="" type="checkbox"/>
-----	---------------------	---

9.-	Valor estimado del contrato:	976.440,00 €
Determinación del valor estimado del contrato:		
Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado el presupuesto base de licitación, sin IGIC, y se le ha sumado el valor de las eventuales prórrogas previstas.		
- Importe total (sin IVA)		488.220,00 €





- Posible prórroga	[SÍ <input checked="" type="checkbox"/>] / [NO <input type="checkbox"/>]	Tiempo	Importe
		Dos (2) años	488.220,00 €
- Posible modificación del contrato	[SÍ <input type="checkbox"/>] / [NO <input checked="" type="checkbox"/>]		
Causas de modificación del contrato:	Sin perjuicio de las causas expresadas en el artículo 205 de la LCSP, el presente contrato no es modificable.		

10.-	Sujeto a Regulación Armonizada:	[SÍ <input checked="" type="checkbox"/>] / [NO <input type="checkbox"/>]
------	---------------------------------	--

11.-	Susceptible de recurso especial en materia de contratación:	[SÍ <input checked="" type="checkbox"/>] / [NO <input type="checkbox"/>]
------	---	--

12.-	Aplicación presupuestaria, financiación y cofinanciación:	
	El presupuesto de esta licitación será gestionado con cargo a la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública, con código de cuenta 629700 "Servicios Telefónicos".	
	Financiación:	El contrato está financiado con fondos transferidos desde el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y con fondos





	transferidos por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
--	--

13.-	Plazo de ejecución:	Dos (2) años, a contar desde el día que se estipule en el contrato.	
	Prorrogable	[SÍ <input checked="" type="checkbox"/>] / [NO <input type="checkbox"/>]	Plazo: Dos (2) años.

14.-	Lugar de ejecución:	Todas las instalaciones del IAC.
------	---------------------	----------------------------------

15.-	Clase de tramitación y procedimiento de adjudicación	
	Tramitación:	Ordinaria
	Procedimiento de adjudicación:	Procedimiento negociado sin publicidad
	Artículo:	Al amparo de lo dispuesto en el artículo 168 apartado a) punto 2º: el suministro solo puede ser encomendado a una empresa determinada porque no existe competencia por razones técnicas.





<p>Criterios sobre los que versará la negociación.</p>	<p>Los elementos de la prestación que podrán ser objeto de negociación con la empresa licitadora son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- El precio.- Capacidad del enlace redundante o de respaldo.- Incremento en el porcentaje de terminales móviles a renovar anualmente.- Mantenimiento, o, en su caso, reposición, de los terminales móviles.- Mejora sobre el mantenimiento de la telefonía fija. <p>No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato recogidos en el pliego de prescripciones técnicas.</p>
<p>Elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas la ofertas</p>	<p>En el pliego de prescripciones técnicas se describen los requisitos que, como mínimo, ha de cumplir la prestación objeto de contratación.</p>
<p>Fases de la negociación</p>	<p>Una sola fase.</p>
<p>Criterios de desempate:</p>	<p>No procede.</p>



16.-	Forma de presentación de la oferta y sobres:	Electrónica. La licitación se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Estado
	Sobre 1 (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos)	Se procederá a la apertura de este sobre/archivo una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones que constará en la invitación que se curse al/los candidatos licitadores en el que se incluirá la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none">- La documentación acreditativa de la capacidad, representación, solvencia, y prohibiciones para contratar.- Declaración de pertenencia o no a PYME y de grupo empresarial según Anexo 4- Declaración de constitución Unión Empresarios, si procede, según Anexo 5.- Declaración de sometimiento a jurisdicción española. (SOLO PARA EMPRESAS EXTRANJERAS).- Declaración de confidencialidad, en su caso, según Anexo 6.
	Sobre 2 (proposición del candidato)	En este caso, al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad técnica, no se han previsto criterios de adjudicación, porque no se compararán ofertas de distintos licitadores a fin de determinar la que presenta mejor relación calidad-precio.



	Siendo esto así, la propuesta de la empresa licitadora se contendrá en dos sobres únicamente. El sobre o archivo nº 1 tendrá el contenido descrito en el apartado anterior. En el sobre o archivo nº 2 deberá incluirse la documentación que se relaciona en el ANEXO 11 de este pliego.
--	--

17.-	Penalidades específicas	[SÍ <input <input="" [no=""]]=""]]<="" checked="" td="" type="checkbox"/>
<p>Además de las previstas en la cláusula 24 de este pliego, cuando la contratista no cumpla con el tiempo de resolución de incidencias mínimo fijado en el pliego de prescripciones técnicas, se le impondrán las siguientes penalidades:</p> <p>Sea H el número de horas excedidas del tiempo de resolución máximo.</p> <p>Sea D el número de días (considerando 1 D cualquier fracción del mismo que supere las 5 horas) excedidos del tiempo de resolución.</p> <p>Sea M el importe equivalente al pago mensual que debe realizarse al contratista por suministrar el servicio especificado en este pliego.</p> <p>Sea P el importe que debe pagar el contratista como compensación en el caso de incumplimiento del acuerdo de servicio en cada caso, y que deberá abonarse al finalizar el mes en curso.</p> <p>En el caso de incurrir en incumplimiento del tiempo de resolución descrito en el apartado anterior como Tiempo de resolución TR1:</p> $P = \frac{M * H}{240} \text{€}$		



En el caso de incurrir en **incumplimiento** del tiempo de resolución descrito en el apartado anterior como **Tiempo de resolución TR2**:

$$P = \frac{M * D}{30} \text{€}$$

En el caso de incurrir en **incumplimiento** del tiempo de resolución descrito en el apartado anterior como **Tiempo de resolución TR3**:

$$P = \frac{M * H}{120} \text{€}$$

En el caso de incurrir en **incumplimiento** del tiempo de resolución descrito en el apartado anterior como **Tiempo de resolución TR4**:

$$P = \frac{M * D}{15} \text{€}$$

Las cuantías de cada una de las penalidades no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

18.-	Garantía provisional	[SÍ <input <input="" [no=""]]=""]]<="" checked="" td="" type="checkbox"/>
------	----------------------	---

19.-	Gastos de publicación de la licitación:	No procede.
	Forma de abono:	No procede

20.-	Mesa de contratación [SÍ <input <input="" [no=""]]=""]]<="" checked="" td="" type="checkbox"/>
------	--





Su composición será la siguiente:	
Cargo	Puesto desempeñado
Presidente	Responsable Gestión Económica y Presupuestaria
Vocal de la Abogacía del Estado	Abogado del Estado-Jefe.
Vocal de la Intervención Delegada	Interventor – Auditor
Vocal 1	Jefe de Departamento
Vocal 2	Ingeniero Senior
Secretario/a	Jefe Administrativo Unidad de Contratación

21.-	Asesores técnicos o expertos independientes	[SÍ <input type="checkbox"/>] / [NO <input checked="" type="checkbox"/>]
------	---	--

22.-	Garantía definitiva y garantía complementaria	
	Garantía definitiva: [SÍ <input checked="" type="checkbox"/>] / [NO <input type="checkbox"/>]	5 % del precio final ofertado, excluido el IGIC





Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:	[SÍ <input checked="" type="checkbox"/>] / [NO <input type="checkbox"/>]
Garantía definitiva mediante retención en el precio:	[SÍ <input type="checkbox"/>] / [NO <input checked="" type="checkbox"/>]
Incautación sobre la garantía definitiva en caso de no formalización del contrato por causas imputables a la persona adjudicataria:	[SÍ <input checked="" type="checkbox"/>] / [NO <input type="checkbox"/>]
Importe (3% del presupuesto base de licitación)	14.646,60 €
Garantía complementaria:	[SÍ <input type="checkbox"/>] / [NO <input checked="" type="checkbox"/>]

23.-	Responsable del contrato	El Gerente de Servicios Informáticos del IAC.
	Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato	No procede.

24.-	Régimen de abono del precio	<p>El pago se realizará a los 30 días desde la recepción de la factura, que será presentada dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de prestación de los servicios.</p> <p>La cantidad mensual a abonar será la resultante de dividir el precio ofertado por el licitador entre los meses de vigencia del contrato.</p>
------	-----------------------------	--



A dicha cantidad deberá añadirse el IGIC correspondiente, que como se ha indicado es el 0 %.

Abonos a cuenta

[SÍ] / [NO]

25.- Datos a incluir en la factura electrónica. (Obligatoria cuando el importe facturado sea igual o superior a 5.000 euros). Datos que también deberán figurar en la factura con soporte en papel

DATOS DEL ORGANISMO

RAZÓN SOCIAL	Instituto de Astrofísica de Canarias.
CIF	Q3811001A
DOMICILIO	Calle Vía Láctea s/n, 38200, San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife.
NUMERO DE EXPEDIENTE	LIC- 24-005

DATOS DE LA OFICINA CONTABLE

CÓDIGO	E00041200
DESCRIPCIÓN	Instituto de Astrofísica de Canarias

DATOS DEL ÓRGANO GESTOR

CÓDIGO	E0041200
DESCRIPCIÓN	Instituto de Astrofísica de Canarias

DATOS DE LA UNIDAD TRAMITADORA (corresponde al departamento promotor)

CÓDIGO	E0041200
--------	----------





DESCRIPCIÓN	Instituto de Astrofísica de Canarias
DATOS DEL ADJUDICATARIO QUE EMITE LA FACTURA	
RAZÓN SOCIAL	
CIF DEL TITULAR	
DOMICILIO	
OBJETO DEL CONTRATO	
PERIODO DE FACTURACION	
FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA BANCARIA
DATOS BANCARIOS COMPLETOS	

26.-	Plazo de garantía	[SÍ <input <input="" [no=""]]=""]]<="" checked="" td="" type="checkbox"/>
	Se establece un plazo de garantía de un (1) año para los componentes que sea necesario instalar o sustituir durante la ejecución del servicio. Dicho plazo comenzará a contarse desde la fecha de recepción o conformidad de los trabajos.	

27.-	Condición especial de ejecución (de las recogidas en el art 202 de la LCSP)
	Con el fin de promover la adecuada protección del medio ambiente, el adjudicatario deberá observar, en la ejecución del contrato, la siguiente obligación:





- Deberá llevar a cabo un mantenimiento adecuado del cableado, apoyos, y demás material necesario para prestar el servicio que estén en contacto con zonas boscosas, a fin de evitar posibles incendios.

Esta condición tiene carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) de la LCSP. Deberá presentarse una declaración responsable del contratista en la que se detallen las acciones realizadas para el cumplimiento de esta condición especial.

28.-	Compensación a los licitadores por la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	
	Se establece como importe máximo de indemnización por la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, para compensar a cada candidato/licitador apto en el proceso de licitación por los gastos en que hubiesen incurrido, siempre que éstos se justifiquen adecuadamente por los licitadores, el 3% del presupuesto base de licitación, que se corresponde con la cantidad máxima por licitador de:	14.646,60 €



ANEXO 2: DEUC

No procede en este caso.

Tal y como se señala en la cláusula 12.1, cuando la contratación se lleve a cabo mediante un procedimiento negociado sin publicidad porque el objeto del contrato solamente pueda ser realizado por un empresario determinado, se sustituirá el aporte del DEUC, por la acreditación documental de los extremos reflejados en la mismas, es decir, capacidad, representación, solvencia, y prohibiciones de contratar, Asimismo, estos extremos podrán ser acreditados mediante el aporte del certificado ROLECE, si en él figuran los extremos aludidos.





ANEXO 3: SOLVENCIAS Y OTRA DOCUMENTACIÓN.

La empresa licitadora podrá acreditar su solvencia, indistintamente, mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que se señalan, o mediante los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se indican en este apartado.

CLASIFICACIÓN:

- Grupo: V
- Subgrupo: 4
- Categoría: 2

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS (366.165,00 €), correspondiente a 1,5 veces la anualidad media del contrato.

El volumen anual de negocios de licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.





SOLVENCIA TÉCNICA:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Para acreditar su solvencia el licitador deberá acreditar haber realizado, en los últimos tres años, al menos, **tres suministros** de igual o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los códigos CPV que se indican en el punto 4 del Anexo 1 de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

El servicio efectuado se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

OTRA DOCUMENTACIÓN.

No es de aplicación en el presente contrato.



**ANEXO 4: DECLARACIÓN DE PYME Y DE EMPRESAS PERTENECIENTES
AL MISMO GRUPO.**

Nº de Expediente:

Objeto del contrato:

D^a./D. _____, con residencia en
_____, provincia de _____,
calle _____ nº _____, según Documento Nacional
de Identidad nº _____ en nombre, propio o de la empresa

DECLARA

Que la empresa a la que representa es una PYME (*indicar si o no*):

Que la empresa a la que representa: (*indicar a o b*)

- No pertenece a ningún grupo de empresas.
- Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (*Indicar nombre de las otras empresas*)

(Lugar, fecha y firma)





**ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN
UNIÓN TEMPORAL**

Nº de Expediente:

Objeto del contrato:

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ con domicilio social en _____ y NIF nº _____, en calidad de _____ (apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc) bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ con domicilio social en _____ y NIF nº _____, en calidad de _____, (apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc) bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (indicar cargo y empresa)





Que consiente que la Administración le envíe comunicaciones, en los términos establecidos en este pliego, derivadas del presente procedimiento de contratación a través de la dirección de correo electrónico indicada a continuación:

Correo electrónico: _____

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).





ANEXO 6: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº de Expediente:

Objeto del contrato:

D^a./D. _____ con D.N.I. núm. _____, en nombre y representación de _____ con CIF _____

DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el siguiente sobre _____ se consideran de carácter confidencial y son los que a continuación se relacionan:

(Lugar, fecha y firma)

(1) (Indicar número de sobre, teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre)

Nota: De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, el deber de confidencialidad del órgano de contratación no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.





INSTITUTO DE ASTROFÍSICA
DE CANARIAS
www.iac.es
www.contrataciondelestado.es

Expediente Nº LIC-24-005

Página 72 de 79

**ANEXO 7: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PONDERABLE MEDIANTE UN
JUICIO DE VALOR.**

No es de aplicación para el presente contrato.





**ANEXO 8: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CUANTIFICABLE MEDIANTE LA
APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

No es de aplicación para el presente contrato.





ANEXO 9: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D....., con D.N.I. nº
....., mayor de edad, con domicilio en
....., enterado del pliego de cláusulas
administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la
contratación del SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y COMUNICACIONES UNIFICADAS
DEL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS y aceptando íntegramente el
contenido de los mismos, en nombre (propio o
de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus
circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente
importe:

PRECIO SIN IGIC (en letra y en número)	IGIC	PRECIO CON IGIC (en letra y en número)

Lugar, fecha y firma del licitador.





INSTITUTO DE ASTROFÍSICA
DE CANARIAS
www.iac.es
www.contrataciondelestado.es

Expediente Nº LIC-24-005

Página 75 de 79

**ANEXO 9. Bis: MODELO OFERTA TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS
DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE
FÓRMULA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.**

No es de aplicación para el presente contrato





**ANEXO 11: DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO 2
CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO SOLO PUEDA ENCOMENDARSE A
UN ÚNICO EMPRESARIO.**

- Oferta económica, que deberá ajustarse al modelo que figura como anexo 9. El precio ofertado no podrá ser superior al presupuesto base de licitación.
- Declaración responsable en la que se señale cuáles son las condiciones de su oferta respecto a:
 - El precio.
 - Capacidad del enlace redundante o de respaldo.
 - El porcentaje de terminales móviles a renovar anualmente.
 - Mantenimiento, o, en su caso, reposición, de los terminales móviles.
 - Mejora sobre el mantenimiento de la telefonía fija.

Se recuerda a la licitadora que su oferta ha de respetar, como mínimo, lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas.





**MODELO DE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y COMUNICACIONES
UNIFICADAS DEL IAC, ENTRE EL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS Y
LA EMPRESA ----- (EXPTE. LIC-24-005)**

En La Laguna, a --- de ----- de -----

REUNIDOS

De una parte: D. Rafael Rebolo López, en su calidad de Director del Instituto de Astrofísica de Canarias, con CIF: Q3811001A y dirección en calle Vía Láctea, sin número, 38200 La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, en virtud de las facultades contenidas en el Real Decreto-Ley 7/1982, de 30 de abril (B.O.E. de 5 de mayo de 1982).

De otra parte: D. -----, con NIF: -----, actuando en nombre y representación de la empresa -----, con CIF: ----- con domicilio social en -----, según Escritura de ----- otorgada en ----- ante el Notario del Ilustre Colegio de -----, D. ----- el día --- de ----- de ----- bajo el número ----- de su protocolo.

Ambas partes se reconocen, respectivamente, competencia y capacidad, para formalizar el presente contrato, declarando el contratista, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por resolución del Director, de fecha

SEGUNDO.- La contratación del gasto fue efectuada por la Oficina de Contabilidad, por un importe de, con cargo a la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública, con código de cuenta

TERCERO.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del Director de fecha





CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D. [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar el contrato de servicios de conectividad y comunicaciones unificadas para el Instituto de Astrofísica de Canarias.

SEGUNDA.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará a los 30 días desde la recepción de la factura, que será presentada dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de prestación de los servicios.

La cantidad mensual a abonar será la resultante de dividir el precio ofertado por el licitador entre los meses de vigencia del contrato.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

TERCERA.- El plazo de duración del contrato es de dos (2) años. El contrato comenzará el día... y finalizará el día

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, por un período máximo de dos (2) años.

CUARTA.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo y supletoriamente, a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 30.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.





SEXTA.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS, añadir la siguiente cláusula:

SÉPTIMA: El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas aportado no han experimentado variación.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

EL CONTRATISTA

Rafael Rebolo López

--

